



CONSTANCIA: El día 8 de febrero último, venció el término que tenía la entidad incoante para corregir el libelo demandatario. Oportunamente allegó escrito.

Armenia, 11 de febrero de 2021.

YUSNEY JANSBLEIDY LUNA ZAMORA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00034-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Le corresponde al Despacho establecer si la parte interesada subsanó adecuadamente el escrito introductorio, a fin de abrirle paso a su tramitación.

II). CONSIDERACIONES:

Para empezar, cabe advertir que la Autoridad Judicial, a través de auto adiado a 29 de enero del año que cursa, inadmitió la solicitud interpuesta, resaltando, entre otros aspectos, que la factura y el acuerdo de pago suscrito en punto al servicio de gas domiciliario, no pertenecían al bien objeto de alquiler. Asimismo, se indicó que se estaba buscando el desembolso de aquel rubro, a pesar de que se generó con posterioridad al abandono del respectivo inmueble. Por último, se señaló que era necesario acercar el inventario, que integraba el contrato objeto de coacción.

Ahora, una vez recibido el memorial orientado a rectificar los defectos señalados, el cual se adosó en el término de rigor, considera la Judicatura que no se saneó en debida forma el escrito postulativo.

Lo anterior, porque, aunque la sociedad postulante acercó el especificado inventario y otros recibos atinentes a servicios públicos, con los que pretende comprobar que el inmueble allí identificado, corresponde al que se individualiza en la aducida factura y en el mencionado pacto de cubrimiento, y que es el mismo haber rentado, se observa que la ubicación establecida en dichos soportes no concuerda con la establecida en el contrato y en el libelo introductorio, sin que se hayan allegado medios de convicción que



esclarecieran que la dirección varió y que ciertamente es la atribuida al bien raíz que nos convoca.

Por otro lado, a pesar de que se señala que el desembolso de la factura de gas fue concertado entre los arrendatarios y la competente empresa, tal circunstancia no fue respaldada con un soporte idóneo que permitiera establecer los términos y condiciones en las que se produjo la alianza y si este cobijaba los meses anteriores o posteriores al abandono del predio.

Por último, se avista que no hay certeza de que el inventario allegado pertenezca al activo en litigio, en razón de que la localización allí individualizada es disímil.

En consecuencia, las falencias mencionadas no se enmendaron adecuadamente, por lo que se rechazará el memorial petitorio (inc. 3º, art. 90 del Código General del Proceso).

III). DECISIÓN:

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 12 DE FEBRERO DE 2021. SECRETARIA
--

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6ea92975bc3e216138c262fd41f34fccdd95fc527930076f19721ec257a19c3
7**

Documento generado en 10/02/2021 05:07:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**